

ACUERDO N° 376.- En la Ciudad de San Luis a DIEZ días del mes de MAYO de Dos Mil Trece, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, LILIA ANA NOVILLO, OSCAR EDUARDO GATICA, ausente el Señor Ministro FLORENCIO DAMIAN RUBIO, por encontrarse prestando funciones en la Ciudad de Villa Mercedes.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Concesión de la Explotación del Servicio de Buffet del Edificio Judicial “Dr. Jose Ramiro Podetti” de la Ciudad de Villa Mercedes, suscripto entre el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, Presidente del Superior Tribunal de Justicia y el Sr. Claudio Javier Moreno, el que se transcribe a continuación:

CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE BUFFET DEL EDIFICIO JUDICIAL “DR. JOSE RAMIRO PODETTI” DE LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES.-

En la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los diez días del mes de Mayo de 2013, entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Dr. Omar Esteban Uría, en adelante “EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA”, por una parte; y por la otra el Sr. Claudio Javier Moreno, DNI: 23.180.976, con domicilio en Av. Iliia N° 305, Dpto. 4° “E” de la Ciudad de San Luis, en adelante el CONCESIONARIO, se conviene en celebrar el presente contrato de Concesión sujeto a las siguientes estipulaciones:

ANTECEDENTES: La concesión que por el presente contrato se instrumenta, tiene como antecedente las actuaciones administrativas que tramitaron por Expediente de la Dirección Contable y Personal del Superior Tribunal de Justicia N° 091-D.C. y P. -2013, por medio de las cuales se implementaron los actos suficientes para el llamado a Concurso de Precios en virtud de lo ordenado mediante Acuerdos N° 728/2011 y 186/2013.

La oferta materializada por el Sr. Claudio Javier Moreno fue incorporada al mencionado expediente, por lo que en el mismo obran las propuestas que dieron origen

al presente contrato.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- El Superior Tribunal de Justicia otorga y el Concesionario acepta de plena conformidad la Concesión de explotación del servicio de buffet en el área destinada al efecto dentro del Edificio Judicial Dr. José Ramiro Podetti ubicado en calle Lavalle Extremo Sur en la Ciudad de Villa Mercedes.

En consecuencia, el Superior Tribunal de Justicia autoriza el uso del local e instalaciones al concesionario para llevar a cabo el servicio que por este acto se obliga a prestar.

CLAUSULA SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN.- El Concesionario se obliga a abonar como contraprestación al Superior Tribunal de Justicia durante el primer año de vigencia del presente contrato la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00) por mes, y durante el segundo año la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200,00) por mes.

Dichas sumas deberán ser depositadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, debiéndose pagar por mes vencido, en la Cuenta Corriente N° 101-20-409002/05 del Banco Supervielle S.A., Sucursal San Luis, perteneciente al Poder Judicial de la Provincia.

Asimismo, como parte integrante de la contraprestación por la concesión otorgada, el concesionario se obliga a realizar la limpieza diaria de los espacios comunes en la zona contigua al área de su explotación, especialmente baños, pasillo del banco y salón de uso múltiple.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES.- Las partes asumen las siguientes obligaciones, cuya enumeración no debe entenderse como taxativa, toda vez que existen otras en las demás cláusulas del presente contrato:

I) Prestaciones a cargo del Superior Tribunal de Justicia.-

a) Permitir el acceso del personal del buffet y de sus proveedores debidamente autorizados desde una hora antes del inicio del horario de atención al público y hasta media hora después de culminado el mismo.

b) Reparar todos aquellos desperfectos o daños del local e

instalaciones, que siendo estructurales, no fueran imputables a actos o hechos realizados por el concesionario, y/o sus dependientes y/o usuarios.

II) Obligaciones a cargo del Concesionario:

- a) Cumplir con la propuesta presentada en el concurso de precios en todas sus partes. (Se adjunta como ANEXO N° 1 copia de la propuesta).
- b) Cumplir con la contraprestación establecida en la cláusula segunda en tiempo y forma oportunos.
- c) Dotar al Buffet del equipamiento y mobiliario en los términos oportunamente ofrecidos en el concurso de precios. Es decir: 4 livings, 16 mesas con 4 sillas cada una, una barra con 6 banquetas, música ambiental, TV Led de 32 pulgadas con cable para noticias, equipamiento de cocina, freezer, hornos y exhibidores.
- d) Inaugurar el Buffet en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos de firmado el presente contrato, previa presentación de la habilitación municipal correspondiente..
- e) Emplear personal idóneo y disciplinado, en cantidad acorde con las exigencias de las tareas encomendadas, y debidamente registrado. Asimismo deberá denunciar, mediante declaración jurada dirigida al Superior Tribunal de Justicia, los datos de todo el personal que trabajará en el Buffet.
- f) Mantener al día y dentro de las leyes y disposiciones respectivas, el pago de todo su personal con motivo de la ejecución de las tareas a su cargo, abonando íntegramente los salarios, cargas sociales, aportes y contribuciones estipulados en las respectivas leyes, convenios y normas complementarias.
- g) Cumplir estrictamente y mantener al día los pagos de sus obligaciones impositivas y de sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social, de todo el personal en relación de dependencia, aceptando el derecho de el Superior Tribunal de Justicia de verificar el cumplimiento de las mismas, por los medios que ésta considere más

adecuados.

h) El Concesionario deberá afiliarse a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo de forma de cubrir a todo el personal afectado al cumplimiento del presente contrato. Asimismo el Concesionario se hará cargo del pago de jornales por períodos de incapacidad temporal del personal. En caso de incumplimiento, el Concesionario tendrá a su cargo, con respecto al personal, todas las obligaciones que la ley impone a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo. El Concesionario acepta el derecho del Superior Tribunal de Justicia a requerir la documentación relativa al cumplimiento de estas obligaciones en el momento que éste lo considere necesario.

i) Deberá procurar en lo posible el traslado por él mismo o por su personal de la mercadería desde el exterior del edificio hasta las dependencias del Buffet. En los casos en que ello fuere imposible o muy dificultoso, deberá denunciar los datos de los proveedores a fin de que el Superior Tribunal de Justicia autorice su ingreso del modo que considere adecuado y para que el personal de seguridad pueda realizar en forma eficiente el control de ingreso de personas ajenas al ámbito del Poder Judicial. El concesionario deberá reducir al mínimo indispensable la cantidad de personas ajenas a su personal que deban ingresar hasta las instalaciones del Buffet por este motivo.

j) Brindar a las personas que trabajan o que circunstancialmente se encuentren en el Edificio la posibilidad de adquirir refrigerios o colaciones a un costo reducido y con elementos y manufactura de primera calidad.

k) Deberá cumplir estrictamente con la prohibición impuesta por el Superior Tribunal de Justicia de vender o exhibir bebidas alcohólicas.

l) Respetar los horarios de atención al público de 7 hs. a 19 hs. los días hábiles.

m) Mantener en todo momento la limpieza y el orden de las

áreas correspondientes a su zona de explotación y a las zonas contiguas de acuerdo a lo estipulado en el último párrafo de la cláusula segunda.

n) Reparar de forma inmediata todo desperfecto o daño ocasionado por el uso en las instalaciones cedidas.

o) Informar de manera inmediata todo desperfecto o daño estructural en las instalaciones, no comprendidos en el punto anterior.

p) Cumplir con las normas de seguridad de higiene que por ley correspondan.

q) Responder por daños a terceros, y/o al Superior Tribunal de Justicia y/o a cosas o bienes de terceros y/o del Superior Tribunal de Justicia que pudieran derivarse de hechos o vicios de su trabajo, o en su trabajo, o de actos, o hechos u omisiones imputables a su persona o al personal del Buffet.

r) En caso de acciones legales, intimaciones o reclamos judiciales o extrajudiciales contra el Superior Tribunal de Justicia, proveniente de personal en relación de dependencia del Concesionario y/o en relación de dependencia de sus proveedores y/o trabajadores autónomos o terceros sin relación de dependencia afectados por el Concesionario al cumplimiento de los trabajos a su cargo, y/o de quienes de algún modo presten servicios con o sin relación de dependencia con motivo de la ejecución de las tareas relacionadas con la explotación del Buffet, el Concesionario se obliga expresamente a mantener indemne al Superior Tribunal de Justicia por todos los conceptos reclamados, incluyendo también todos los gastos y costas en que incurriere el Superior Tribunal de Justicia para su defensa judicial o extrajudicial. Si se trabara alguna medida cautelar contra el Superior Tribunal de Justicia, el Concesionario se compromete a levantarla, a su costa, en el plazo que el Superior Tribunal de Justicia le fije.

s) Contratar los seguros que correspondan según el presente contrato y las normas legales vigentes.

El incumplimiento de las obligaciones enumeradas en la presente cláusula, así como cualquier otra obligación que por ley o contrato corresponda será causal de resolución del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.- El período de explotación del buffet, otorgado por el presente contrato será de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir de la suscripción del mismo, con opción a DOCE (12) meses más. El otorgamiento de la opción será facultad del Superior Tribunal de Justicia a solicitud del concesionario, la que deberá realizar mediante notificación fehaciente dirigida al Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, expresando el deseo en tal sentido con una antelación no menor a los dos (2) meses previos a la finalización del contrato. En dicho momento se acordará mediante anexo que se incorporará al presente, la contraprestación a cargo del concesionario por el período extendido.

En el caso de que el Superior Tribunal de Justicia no aceptase extender el período, el concesionario no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna.-

CLAUSULA QUINTA: PROHIBICION DE CESION.- El Concesionario no podrá transferir ni ceder el presente contrato, total o parcialmente, a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento, sin la previa autorización por escrito del Superior Tribunal de Justicia.

CLAUSULA SEXTA.- PROHIBICION DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.- Queda absolutamente prohibido al adjudicatario la venta de cualquier clase de bebida alcohólica y/o su exhibición. En caso de comprobarse en forma fehaciente esta prohibición, el Superior Tribunal de Justicia podrá rescindir el contrato de concesión sin recurso y/o acción previa alguna para exigir el cumplimiento del contrato por parte del concesionario.

CLAUSULA SEPTIMA.- SEGURO CONTRA INCENDIO Y DEL PERSONAL.- El concesionario deberá presentar constancia de haber constituido la

póliza a favor del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y por el término que dure el contrato:

a) Un seguro contra incendio sobre la totalidad de los bienes del Poder Judicial que se encuentren afectados al permiso otorgado.

b) Un seguro de vida y de accidente, total y parcial, de todo el personal que trabaje en el buffet y de terceros.

El Poder Judicial de la Provincia no se hará cargo por la vigilancia del buffet, ni será responsable por robos y/o hurtos.-

CLAUSULA OCTAVA.- MORA.- Si transcurrido el plazo establecido en la Cláusula Segunda, no se hubiere hecho efectivo pago correspondiente, el Concesionario se hará pasible a una multa del cinco por ciento (5%) de lo abonado fuera del término, por día de atraso. No se admitirá el pago del canon si no ha pagado la multa íntegramente.

Vencido un mes, sin que se hubiere efectuado el pago, el Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado a rescindir el contrato de pleno derecho sin ningún tipo de interpelación previa.-

CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO: En caso de incumplimiento del Concesionario a cualquiera de las obligaciones que asume por el presente contrato, el Superior Tribunal de Justicia tendrá derecho a resolver el presente sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza, ya que la mora se producirá en todos los casos automáticamente. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione. Dispuesta la medida, aún cuando se encontrare pendiente de notificación, el Superior Tribunal de Justicia podrá ingresar al local, cambiar sus cerraduras y tomar posesión del mismo, sin más recaudo que la verificación y realización de una lista de los elementos existentes, que se deberá poner a disposición del concesionario para su retiro una vez satisfechas íntegramente las cargas señaladas en este contrato.-

Queda expresamente establecido que la falta de pago en término de una de las contraprestaciones mensuales establecidas en la cláusula segunda, será causal de resolución suficiente en los términos de la presente cláusula.

CLAUSULA DECIMA: INMUEBLE QUE SE OTORGA EN CONCESION.- El croquis del buffet que se otorga en carácter de concesión obra en el ANEXO N° 2 del presente contrato.-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INSPECCION DEL LOCAL.- El Superior Tribunal de Justicia podrá inspeccionar y/o hacer inspeccionar el local objeto de la explotación otorgado por el presente instrumento, a efectos de controlar el cumplimiento de lo dispuesto por contrato, la conservación del inmueble, la identidad de las personas que se desempeñan en él, su vestimenta, libreta sanitaria y el cumplimiento de la legislación laboral.- El incumplimiento por parte de la concesionaria será causal de resolución del contrato.-

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: HORARIOS.- El horario de atención al público será de 07 horas a 19 horas, los días hábiles.-

CLAUSULA DECIMO TERCERA: LISTA DE PRECIOS.- El Concesionario deberá mantener una lista de precios bien legible a la vista de los usuarios, la cual, previamente deberá ser aprobada por la Secretaría Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis.-

CLAUSULA DECIMO CUARTA: GASTOS.- Serán por cuenta del Concesionario los gastos correspondientes al la totalidad de los costos de instalación, puesta a punto y funcionamiento del Buffet.- Asimismo deberá afrontar el 50% de los gastos de sellado del presente contrato.-

CLAUSULA DECIMO QUINTA: GARANTÍA POR EJECUCIÓN DE CONTRATO.- El concesionario deberá presentar una póliza de caución por garantía de ejecución del contrato por un monto equivalente a por lo menos ocho (8) veces el valor del canon mensual establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato, suscripta por ante una empresa aseguradora de primera línea, a satisfacción del Superior Tribunal de Justicia. El Concesionario deberá acreditar el pago mensual de la prima correspondiente, siendo la falta de presentación de los comprobantes respectivos causal de resolución anticipada de contrato.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- El silencio ante incumplimiento alguno de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento por escrito de ambas partes.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: FUERO.- Las partes convienen que para toda controversia que se suscite entre ellas con relación a este contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción de la Provincia de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, especialmente al fuero Federal, constituyendo domicilio en los arriba denunciados.-

En muestra de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Luis, a los diez días del mes de Mayo de dos mil trece.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-